



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Desarrollo del proceso de colaboración eficaz y la valoración de la pena del colaborador frente al delito de corrupción de funcionarios.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

De La Cruz Torres, Lady Esthefany (orcid.org/0000-0001-8247-4792)

**ASESOR:**

Mgr. Yaipen Torres, Jorge Jose (orcid.org/0000-0003-3414-0928)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas de Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**CHICLAYO – PERÚ**

**2022**

## DEDICATORIA

Con todo el amor que le tengo a mi  
querida Madre:

Isabel Torres Rentería

Le dedico este trabajo, que es parte  
de mi futuro personal y profesional.

A mis queridos hermanos:

Jimmy, Ivonne, Johanna, Ana, Flor,  
Jesús, Ángel

Quienes con su colaboración y apoyo  
incondicional me impulsaron a  
visualizar mis metas.

A mis estimados:

Compañeros de clase

Quienes con su apoyo incondicional  
aportaron a la culminación del  
trabajo.

A mi abuelo:

Luis Torres Altamirano

Quien me guía desde el cielo mi  
camino y me ha sabido encaminar  
con buenos valores.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi reconocimiento y gratitud al Mgtr. Yaipén Torres Jorge José por el apoyo brindado con sus sabios consejos para la culminación del trabajo de investigación, y a todas aquellas personas que de una u otra manera han apoyado en el “Desarrollo del proceso de colaboración eficaz y la valoración de la pena del colaborador frente al delito de corrupción de funcionarios”.

## Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Problema	2
1.2. Justificación	3
1.3. Objetivo general	4
1.4. Objetivos específicos	4
1.5. Hipótesis	6
II. MARCO TEÓRICO	7
2.1. Antecedentes Internacionales	7
2.2. Antecedentes Nacionales	8
2.3. Bases Teóricas	8
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de datos	21
3.9. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	35
ANEXOS	40

## Índice de tablas

### *Preguntas de entrevista semiestructurada*

1. ¿Cree usted se han incrementado las solicitudes de colaboración eficaz? ¿Por qué?	24
2. En su punto de vista. ¿Se debe modificar o agregar requisitos para la solicitud del acogimiento?	24
3. En base a su criterio. ¿Qué fases del proceso de colaboración eficaz se cumplen o algunas se omiten?	24
4. ¿Qué medidas se puede implementar para evitar que el aspirante brinde declaraciones falsas?	25
5. Para usted ¿Cuál cree que es el problema que se evidencia en la fase de homologación o corroboración?	26
6. ¿Cree usted que debe establecerse un plazo determinado y prudencial en cada fase del proceso?	26
7. ¿Cuál considera son los efectos que causa la declaración que rinde el colaborador?	27
8. ¿Qué otros delitos deberían incorporarse o excluirse para el acogimiento de colaboración eficaz?	27
9. ¿Es posible que la disminución del quantum de la pena sea aplicada de manera arbitraria en base a excesos no establecidos en la norma?	27
10. ¿Qué derechos o principios considera son vulnerados en un aspirante a colaborador y en que situaciones en particular?	28
11. ¿En su opinión ¿Por qué cree que la información brindada por el colaborador eficaz es filtrada por terceros y cuáles son los efectos que causan?	28
12. En base a la competencia que tiene el Ministerio Público. ¿Cree que se cuenta con la capacitación adecuada para llevar a cabo el desarrollo del proceso de colaboración eficaz?	29
13. ¿Cuáles son las dificultades que presenta la labor fiscal en base al desarrollo del proceso de colaboración eficaz?	29

14. En su opinión ¿Cuáles son los criterios que predominan al considerar disminuir o variar el quantum de la pena del colaborador eficaz? ¿Por qué?	30
15. ¿Cree que debería establecerse un régimen especial sólo para cabecillas o jefes de organizaciones criminales? ¿Por qué?	30
16. En base a su experiencia profesional ¿Considera usted que los beneficios que se le otorgan a los cabecillas o jefes de organizaciones criminales deben ser modificado? ¿Por qué?	30
17. A su criterio. ¿cuál son las consecuencias negativas que causa la aprobación del acuerdo de colaboración eficaz en los casos de cabecillas o jefes de organizaciones criminales?	31
18. En su opinión. ¿Considera que el proceso de colaboración eficaz en delitos de corrupción de funcionarios se aplica de forma eficiente? ¿Por qué?	31
19. En base a su experiencia profesional ¿Cuál es la acción legal más adecuada para proteger la información brindada por el aspirante? ¿Por qué?	31
20. Bajo su criterio, ¿Existe una manera más idónea de obtener información de un colaborador en base a la normativa vigente? ¿Cuál es?	32

## **Índice de gráficos y figuras**

Figura 1: Entrevista a profundidad semiestructura	<b>51</b>
Figura 2: Entrevista a profundidad semiestructura	<b>51</b>
Figura 3: Entrevista a profundidad semiestructura	<b>52</b>

## Resumen

En la presente investigación se tiene como objetivo general determinar cuál es el desarrollo del proceso de colaboración eficaz y la valoración de la pena del colaborador frente al delito de corrupción de funcionarios. En razón, de lograr conocer el desarrollo del mismo mediante sus etapas y aspectos que tanto el Fiscal como Juez evalúan para ser considerados como colaboradores eficaces en proporción de la información brindada.

La investigación es de tipo básico, con enfoque cualitativo y diseño general de investigación es exploratorio. La muestra en la que se enmarca la investigación ha sido elegidos de manera no aleatoria siendo un total de doce operadores del derecho de dos instituciones públicas. Donde los instrumentos aplicados son guía de entrevista a profundidad semiestructurada y revisión documental, obteniendo como conclusión que los estándares de valoración en la información brindada se rigen tomando criterios de calificación objetiva y subjetiva por el Fiscal como Juez no existiendo límite de información sino eficacia. Se recomienda que el artículo 409 del Código Penal se incorpore en la descripción del tipo penal el falso testimonio rendido por un colaborador en base a que se realiza gastos económicos y humanos.

**Palabras clave:** proceso, colaborador eficaz, corrupción de funcionarios.



## **Abstract**

The general objective of this investigation is to determine the development of the effective collaboration process and the assessment of the collaborator's sentence against the crime of corruption of officials. In reason, to get to know the development of the same through its stages and aspects that both the Prosecutor and the Judge evaluate to be considered as effective collaborators in proportion to the information provided.

The research is of a basic type, with a qualitative approach and a general research design that is exploratory. The sample in which the investigation is framed has been chosen in a non-random way, being a total of twelve law operators from two public institutions. Where the instruments applied are a semi-structured in-depth interview guide and documentary review, obtaining as a conclusion that the assessment standards in the information provided are governed by taking objective and subjective qualification criteria by the Prosecutor as Judge, with no information limit, but rather effectiveness. It is recommended that article 409 of the Criminal Code include false testimony given by a collaborator on the basis that economic and human expenses are made in the description of the criminal type.

**Keywords:** process, effective collaborator, corruption of officials.

## I. INTRODUCCIÓN

El proceso de colaborador eficaz está reglamentado por el Código Procesal Penal en el artículo 472 y subsiguientes; conjuntamente con el Decreto Legislativo N°1301 que contiene su reglamento, en el que nos refiere que nos encontramos en un proceso donde se admite ser un delincuente, en el que proporciona información sobre la composición de la organización con una sola finalidad la cual es obtener beneficios personales como son: la suspensión de la ejecución, la reducción de la sanción, su remisión y la variación por comparecencia restrictiva.

En este marco, el aspirante a colaborador eficaz brindará la mayor cantidad de información posible y minimizará sus responsabilidades, ya que esto estará condicionado al nivel de prueba a proporcionar y la cantidad de beneficios a los que aspira alcanzar. Asimismo, se debe de precisar que los criterios tomados en cuenta por los operadores del derecho frente al binomio de información y beneficio, se encuentra bajo criterios de calificación objetiva como subjetiva, tanto por parte del Fiscal como del Juez (Zevallos, 2020).

En base a ello, Gutiérrez (2020) define a la corrupción de funcionarios como la persona (funcionario o servidor público) que desarrolla sus actividades ilícitas en el interior de un sistema de poder con el que cuentan, tomando las medidas necesarias para no ser descubiertos, produciendo efectos de ganancias privadas. Perjudicando de manera económica o de otra forma al estado (Ferrer, 2020).

En base a ello, Rocha (2019) indica que, si bien existe una gran cantidad de denuncias por delitos de corrupción, las sentencias que se emiten son muy pocas creando impunidad y haciendo que dichos actos delictuosos se incrementen, el cual es originado por el deficiente funcionamiento del sistema de justicia. Asimismo, se carece de prueba directa que los vincule, recurriendo a la prueba indiciaria, realizando una búsqueda de material probatorio.

En ese orden de ideas, el enfoque en el que se orienta Carrasco (2021) precisa que la figura del colaborador eficaz tiene características específicas las cuales se detallan como requisitos de aplicación donde el aspirante se puede acoger. Asimismo, Pérez (2019) nos señala que los beneficios que otorga este proceso son: la extinción de la pena, la cancelación de antecedentes penales, así como los ya descritos en el reglamento que lo regula.

El proceso de colaborador eficaz recibe diversas denominaciones en diferentes países como: arrepentimiento, delación premiada, entre otros. Sin embargo, la actual coyuntura política en nuestro territorio peruano está dirigida por información proporcionada por aspirantes a colaboradores eficaces, la cual en el transcurso del tiempo ha venido siendo un mecanismo más utilizado para la lucha contra los delitos de organización criminal, en la que en muchos de los casos estas se muestran cómo entidades completamente legales e incluso de buena reputación (Robles, 2019).

En ese sentido, la colaboración eficaz es un proceso especial, reservado e independiente de la carpeta principal como también no contradictorio, el cual se rige en el acuerdo celebrado entre las partes y donde el Fiscal tiene la potestad de realizar negociaciones con un investigado o sentenciado, con el sólo propósito que éste otorgue información, debiendo estar debidamente corroborada en su etapa y con cierto grado de relevancia, permitiéndole negociar beneficios a favor del colaborador (Sarobio, 2020).

Sin embargo, este proceso de colaboración eficaz no se ha encontrado libre de cuestionamientos, así como lo señala Torres (2021) donde realiza una observación orientada en la incorporación de la norma con ciertos límites a los beneficios de la reducción de la pena, como lo respalda el D.L. N° 1031. Y donde estos beneficios deben estar en base a la eficacia de la información que el aspirante brinde al Ministerio Público, ya que no se ha examinado escalas de medición debido a que está sujeto a una calificación subjetiva (Fernández y Julcahuanca, 2021).

Así mismo, se debe de precisar que el desarrollo del proceso de colaborador eficaz consta de dos fases, donde se solicita al Fiscal acogerse a dicha figura la que desarrolla la homologación y la segunda se refiere a la celebración del acuerdo donde el Juez tiene el conocimiento de su calificación (Sarobio, 2020). De igual manera, Carlín y Fernández (2019) precisan que en la primera etapa la mayoría de las pruebas presentadas no facilitan la función de los Fiscales lo que dilatan el proceso o se obtiene poca información para ayudar a prevenir el crimen organizado.

Maza (2021) indica que la finalidad de esta etapa de corroboración es que la declaración brindada por el colaborador no deba ser incorrecta y así continuar con el proceso sin dilataciones o vicios. Esta misma postura es compartida por Quiñones (2020) al señalar que la confirmación de la información será útil en lograr

combatir el crimen organizado permitiendo la recopilación de elementos de convicción para celebrar el acuerdo. Acogiendo el mismo enfoque por Velásquez (2018) donde el colaborador tiene la posibilidad de participar en todas las fases de la investigación.

La comprobación de la información se realiza en secreto como también sin el conocimiento ni la participación del abogado defensor; y donde las diligencias de investigación llevadas a cabo en esta etapa serán contradichas en la audiencia; es decir, al culminar un proceso de colaboración con el consentimiento de la autoridad judicial referente al juicio oral o limitativa de derechos, ocasiona se infringe el derecho al plazo razonable para organizar y preparar la defensa de este (Carranza, 2019).

Por consiguiente, se considera que la presente investigación es de importancia jurídica ya que permitirá conocer el desarrollo del proceso de la colaboración eficaz, así como los criterios de valoración de la pena que se tienen en cuenta al momento de la fase de corroboración. En ese sentido, los beneficios y desventajas que se evidencian en el proceso permitiendo ser útil a futuras investigaciones jurídicas.

Espinoza (2021) menciona que, ante una solicitud de tutela de derechos planteada por los colaboradores eficaces ésta debe de estar en base a una preliminar audiencia, siendo legal que el Fiscal tome la decisión de cuál será la información que la Fiscalía empleará en el proceso, debiendo estar debidamente fundamentada de manera sustancial como formal para el desarrollo adecuado del proceso.

Asimismo, Arteta (2020) menciona que no se ha logrado comprender cuales son los criterios para determinar el quantum referente a la reducción de sanción penal ya que en reuniones anteriores realizadas de manera privada con el Fiscal y el aspirante se realizan cambios en dicho acuerdo, no estando establecido en la norma. Y que al no exigir una comprobación suficiente frente los casos de privación de su libertad se infringe principio de presunción de inocencia (Sumarán, 2019).

De igual manera, Arango (2018) señala que la sola afirmación del colaborador es insuficiente, ya que no se puede obtener la verdad plena con su información, dicha precisión es aplicada a través de un valor estándar para darle un valor posterior. Sin embargo, una limitación de la información es que debe de

ser verificada para considerarse como medio de prueba idóneo y solicitar si en caso se requiera la privación de la libertad (Peña, 2021).

Con lo ya descrito en la presente investigación, se ha formulado como objetivo general: Determinar cuál es el desarrollo del proceso de colaboración eficaz y la valoración de la pena del colaborador frente al delito de corrupción de funcionarios. En razón, de lograr conocer el desarrollo del mismo mediante sus etapas y los aspectos que tanto el Fiscal como el Juez evalúan para ser considerados como colaboradores eficaces en la proporción de la información brindada.

Asimismo, se han planteado como objetivos específicos: identificar cuáles son los estándares de valoración para conocer que la información brindada por el colaborador es suficiente en los delitos de corrupción de funcionarios. Además, identificar cuáles son los inconvenientes y ventajas que el proceso de colaborador eficaz presenta contra la lucha en los delitos de corrupción de funcionarios. Y finalmente, el determinar cuál es la eficacia que tiene la valoración de la pena frente los delitos de corrupción de funcionarios.

En ese orden de ideas, se debe de precisar que con el Decreto Legislativo 1301 y la incorporación de la colaboración eficaz en los cabecillas o jefes de organizaciones criminales, se evidencia la ausencia ante la creación de un régimen especial para éstos, con respecto a los beneficios que obtengan. Asimismo, esta solicitud de acogimiento ha venido incrementándose por lo que es de relevancia conocer todos los aspectos de este mecanismo jurídico. Y donde la información brindada contribuye favorablemente al propósito de la norma (Mogollón, 2020).

La ejecución de la prueba trasladada produce consecuencias contraproducentes el cual se evidencia con la transgresión de la identidad del colaborador e infringir el derecho de éste para su amparo. Donde ha demostrado que es necesario cambiar las salvaguardas existentes para brindar un amparo adecuado en la que se fomente la colaboración efectiva de un colaborador en logar combatir los delitos de criminalidad organizada (Chávez, 2020).

En base a ello, es necesario los cambios al Código Penal artículo 409 debiendo tener en cuenta el falso testimonio del aspirante a colaborador sancionándolos penalmente, así como también, la incorporación a un programa de protección de integridad e identidad para los colaboradores ya que es en base a

ellos que se conocerá la composición de la organización y mucha de esta información es filtrada advirtiendo y desapareciendo pruebas (Rocha, 2019).

Chávez (2021) hace mención que existe una precaria corroboración por parte de la Fiscalía en base a las afirmaciones del aspirante a colaborador, sin embargo, rescata la figura que cumple el Juez al respetar los derechos humanos de los imputados ante la denegatoria de pruebas presentadas las cuales eran insuficientes, donde se evidencia que el rol del colaborador se encuentra sobreestimado.

La misma postura es acogida por Zapata (2018) al precisarnos que el Fiscal no está calificado para conducir un proceso de colaborador eficaz, donde comete errores (se conoce ubicación e identidad) y viola derechos fundamentales del colaborador. Y más aún, cuando el Fiscal permite que terceros se familiaricen con la declaración otorgada por el colaborador u omiten información para investigar a nuevos sujetos. En ese orden de ideas, se requiere que el Fiscal evalúe la credibilidad de la declaración del aspirante en cada etapa del proceso y su confiabilidad, causando confusiones e inexactitudes de datos, para poder llegar a la veracidad de la declaración proporcionada por éste (Malca, 2021).

Y por su parte, Baños (2020) nos indica que, el Juez se rige bajo la norma, tomando criterios objetivos frente al requerimiento de los aspirantes y donde la eficacia en la información dada no es suficiente. Lo cual es frecuente que la declaración otorgada con la colaboración sea empleada para petitionar acciones coercitivas, las cuales son evaluadas en forma conjunta con otros medios de pruebas, así como lo establece el Acuerdo Plenario 02-2017 (Sarobio, 2020); ya que no basta con la sola declaración del aspirante a colaborador porque es sospechosa la información brindada (Gutiérrez, 2020)

Sin embargo, existe controversia en cuanto a si es razonable el procedimiento de facilitación del beneficio premial del imputado colaborador, especialmente cuando la inmunidad de castigo está supeditada a la cooperación o al permitir que se deje caer la acción penal en su contra, de modo que a pesar de que el sujeto actúa en posición importante en el delito (Horna, 2018).

Con respecto a la figura del testigo, Jiménez (2018) nos precisa que es la persona llamada a testificar sobre un delito que tiene conocimiento directa o indirectamente. De igual modo, Gutiérrez (2020) lo define como el individuo quien

ha sido emplazado por la autoridad competente para dar a conocer hechos de los que tiene conocimiento, no siendo parte del proceso judicial, pero con algunas excepciones (testigos víctimas o testigos impropios), clasificándolo como directo y de referencia; donde el primero se trata de quien ha presenciado los hechos y el segundo es donde el individuo ha tomado conocimiento mediante relatos de una tercera persona.

Asimismo, se debe indicar que el aporte del presente trabajo se orienta a abordar los criterios de valoración que tienen los operadores del derecho para la calificación a colaborador eficaz. Y donde permitirá que sea de apoyo para futuras investigaciones realizadas tanto por alumnos de escuelas profesionales en carreras de ciencias jurídicas y sociales, así como operadores del derecho.

Ante lo mencionado, la pregunta en la que se dirige el trabajo es: ¿Cuál es el desarrollo del proceso de colaboración eficaz y su valoración de la pena del colaborador frente al delito de corrupción de funcionarios? Y como problemas específicos se tiene: ¿Cuáles son los estándares de valoración para conocer que la declaración otorgada por el colaborador es suficiente en los delitos de corrupción de funcionarios?; ¿Cuáles son los inconvenientes y ventajas que el proceso de colaboración eficaz presenta contra la lucha en delitos de corrupción de funcionarios? ¿Cuál es la eficacia que tiene la valoración de la pena frente los delitos de corrupción de funcionarios?

Teniendo como hipótesis la existencia de un adecuado desarrollo del proceso de colaboración eficaz y los estándares de valoración tanto objetivos como subjetivos frente a la declaración otorgada por el colaborador frente los delitos de corrupción de funcionarios. Donde en primer lugar, se tiene que los estándares de valoración considerados por los operadores del derecho en base a la información que se otorga.

En segundo lugar, se tiene que los inconvenientes y ventajas que el proceso de colaborador eficaz presenta es que no se ha desarrollado un régimen especial para los jefes o cabecillas recibiendo igual trato tanto del quantum de la pena, otra deficiencia notoria, es que no hay una correcta capacitación de los Jueces en base a las fases del proceso y la protección de la información brindada.

Y como última hipótesis se tiene que existe la eficacia de valoración de la pena es que ha originado que el proceso de colaboración eficaz se incremente

frente su acogimiento permitiendo al condenado o investigado obtenga beneficios premiales frente a la acción penal ejercida por el Fiscal quien es el que dirige el proceso corroborando la información brindada, causando una repercusión positiva frente a la lucha del delito de corrupción de funcionarios.



## II. MARCO TEÓRICO

En la presente investigación se ha recopilado trabajos tanto en nivel nacional como internacional, donde en este último nivel debemos de mencionar a Escobar (2019), en Ecuador, donde precisa que la figura de colaborador eficaz es útil, pero se debe evitar ser un instrumento de recompensa o reparación y más aún si se considera a esta figura como un medio fácil de resolver conflictos penales ya que si no es empleado adecuadamente se puede alterar su naturaleza de reservada.

Asimismo, Álvarez (2017), en Ecuador, señala que el colaborador eficaz brinda una individualización de los responsables de los hechos delictuales permitiendo el esclarecimiento de los hechos mediante información precisa, veraz y comprobable. Donde Bustos (2018), en Chile, precisa que dichas organizaciones criminales justifican su actuación con fines económicos, pero la variedad de formas que adoptan y los diferentes fines que persiguen muestran que no siempre lo es, como a Patria Vasca y Libertad en España donde tienen como objetivo el terrorismo.

Barragán (2020), en Ecuador, concuerda con las posturas nacionales, al precisar que la colaboración eficaz depende de dos tipos de apreciaciones tanto por el Fiscal, y por el Juez. Siendo el proceso de colaborador eficaz una herramienta procesal que sirve a la justicia para facilitar la investigación y la recopilación de pruebas. Asimismo, Suéscum y Villamar (2021), en Ecuador, proponen una colaboración efectiva por parte de los Fiscales debido a que dicha figura está siendo mal empleada a causa de una ausencia de orientadores en los que determine responsabilidades

Con respecto al acuerdo del colaborador, Cobos (2021), en Ecuador, precisa que éste puede ser definitivo, desestimado o modificado dependiendo del resultado de las diligencias realizadas por el fiscal, y una vez se realice la verificación de legitimidad por el Juez, se llevará a cabo un juicio privado. En caso de que el veredicto sea negativo, todo lo manifestado por el aspirante no puede ser usado en su contra, en base a ser considerado como una política criminal con efectos positivos contra los delitos de organización criminal.

En base a trabajos de investigaciones nacionales, se encuentra a Vargas (2021) quien propone se fije estándares de evidencia objetiva del aspirante a colaborador eficaz, teniendo en primer lugar la etapa de calificación con el estándar

para de probabilidad reveladora; en la segunda etapa de validación debe estar el criterio de probabilidad suficiente; y después de la declaración del solicitante conjuntamente con otros medios de prueba se aplique el estándar de alta probabilidad.

En ese sentido, el autor Robles (2019) refuerza dicha posición, en donde señala que la etapa de comprobación o verificación de la información se encuentra comprendida por tres subetapas: la primera se orienta al procedimiento de confirmación, la segunda se basa en la justificación de las razones de la información proporcionada y la tercera etapa se refiere a las motivaciones para validar el proceso de colaboración eficaz.

Sin embargo, en el proceso de colaborador eficaz el acuerdo realizado entre las partes fue rechazado porque la declaración no fue verificada o no se pudo verificar su validez. Esto significa que las informaciones de los solicitantes en el desarrollo de este proceso autónomo y especial muestra que en la mayoría de los casos contienen información que ha sido desvirtuada por otras actividades de diligencias realizadas o caso contrario porque no ha sido posible verificar su autenticidad (Silva, 2021)

Alfaro (2021) menciona diferencias entre banda y organización criminal en base a que son frecuentemente confundidas ante su calificación de un hecho, precisando que no sólo se basa en el número de los integrantes que lo conforman sino también como se encuentra estructurada cada institución criminal y requisitos normativos para ser considerada como tal. Asimismo, Prado (2019) propone que el artículo 317 del Código Penal debe simplificarse la descripción típica y el fin delictivo y se excluyen características que pueden ser desarrolladas por fuentes del derecho.

De igual manera, Carmelino y Shapiama (2020) refuerzan esta postura precisando que la banda criminal, tiene una estructura menos compleja, y su actividad delictiva se orienta a hechos delictuales comunes. Mostrando una diferencia con la organización criminal, la cual se encuentra con mayor capacidad operativa y con una estructura compleja, en la que se asignan diferentes tareas a cada integrante de la organización los cuales tienen el control de un determinado territorio.

En ese sentido, el enfoque que muestra Robles (2021) nos indica cómo es que inicia este proceso sobre colaborador eficaz, precisando que la factibilidad y oportunidad de iniciarlo se basa en que tanto una persona jurídica o natural se determinará en base a la información proporcionada. Y que la voluntad en la que se manifiesta debe ser interpretada con acciones consistentes en los criterios objetivos de cooperación exigidos por la norma procesal penal, siendo estos criterios que manifiestan la necesidad de un solicitante no contradiga las alegaciones que se le atribuyen.

De igual manera, Gutiérrez (2020) señala que el colaborador eficaz puede ser un sentenciado o que se encuentre o no sometido en un proceso penal, quien brindará información la cual deberá ser corroborada con otros medios de prueba y donde dichos beneficios versarán sobre los cargos aceptados por éste. Sin embargo, señala que un requisito para acogerse a este proceso es que haya abandonado sus actividades delictivas y haberse presentado voluntariamente ante el Fiscal, cuando en nuestro Código Procesal Penal en el artículo 472 inciso 1 también faculta al Fiscal promover la solicitud de colaborador eficaz.

Cahuaza (2020) precisa que el proceso de colaboración eficaz fue creado con el propósito de buscar materiales probatorios orientándose hallar el grado de responsabilidad y una anti-conducta funcional, estando dirigida por el Fiscal hasta la etapa de control judicial, señalando que en el desarrollo del proceso se muestran falencias de las cuales ocasionan trabas en su progreso como ausencia del programas de especialización y promoción, cuestionamientos de su constitucionalidad así como los beneficios que se les brindan. Damián (2019) indica que el proceso es motivado por un intercambio de beneficio-información, sin embargo, no es una manera de proteger a los delincuentes.

Asimismo, la teoría de Puchuri (2018) nos menciona que el proceso de colaborador procede ante los delitos relaciona con trata de personas, el terrorismo, delitos informáticos, delitos de lesa humanidad, el lavado de activos, sicariato y la asociación ilícita, Así también frente los delitos en materia tributaria, aduanero, peculado, concusión, como también delitos de una persona jurídica. Dicha postura es acogida por Quispe (2017) mencionando de igual manera la lista de delitos sujetos a acogimiento del proceso.

En base a pronunciamientos de las sentencias emitidas por la Corte Suprema, Contreras (2021) señala que debemos tener presente que los casos de corrupción y el uso de colaboradores eficaces bajo la protección de identidad reservada las afirmaciones deben sustentarse en otras pruebas ya que no podrían restringir derechos fundamentales o poder enjuiciar penalmente, porque no conocen la identidad de estos testigos, lo que hace imposible cuestionar la confiabilidad y validez de su testimonio.

Gutiérrez (2020) nos precisa una diferencia entre el testigo y el colaborador, teniendo como primera diferencia la participación, donde el testigo tiene conocimiento de los hechos sin embargo el colaborador acepta la participación en el o los delitos que se le atribuyen. Así el testigo protegido se da en cualquier delito sin embargo el colaborador se detalla una lista de hechos delictuales para su acogimiento (artículo 474 inciso 2 del Código Procesal Penal).

En ese sentido, la teoría en la que se orienta Puchuri (2018) menciona que, la colaboración eficaz es empleada como un mecanismo de la política criminal del estado para enfrentar la injusticia, sin embargo, precisa que los beneficios que brinda sean de acuerdo con la información obtenida, su valoración de la prueba debe ser de particular importancia, siempre que se haya acreditado debidamente el caso, pero es claro que no debe tomarse como única prueba.

Dicho enfoque es compartido por Escobar (2019) donde indica que, si bien es justo utilizar este método para llegar a una negociación con los reclusos en favor de los participantes, también es posible sea empleada de manera arbitraria en base a la reducción de las penas, sin embargo, en caso de desacuerdo la información requerida para investigar el delito no se podría obtener. Pero bajo una ponderación este beneficio al acusado es necesario para el bien mayor de la administración judicial y, por lo tanto, para la seguridad del país.

Conforme detalla De La Jara (2017) donde señala que, si bien es necesario encontrar la manera de hacer un uso extensivo de la cooperación efectiva en base a su utilidad para combatir la criminalidad organizada, así como el hecho que requiere cierta libertad y flexibilidad en la negociación y lo beneficiosa que es esta, ello no justifica el desvirtuar su función fundamental justificándose ante la falta de conocimiento sobre las restricciones y garantías inherentes al proceso, así como ocurre en algunos aspectos ya señalados por el Decreto Legislativo 1301.

En ese orden de ideas, Quispe (2017) nos indica que el proceso de colaborador eficaz tiene tres fases en las que se desarrolla, siendo primero la información y corroboración, el traslado de la información y de los medios de prueba, en donde el Fiscal evalúa si las diligencias realizadas las considerará como prueba trasladada, así se tiene que otra de las facultades que se le brinda al representante del estado es lograr conseguir de un Fiscal distinto o del Juez actuados que se relacionen con el proceso. Es así como, el Fiscal puede promover o recepcionar solicitudes del proceso, en ese sentido se trata de iniciar, verificar hasta suscribir el acuerdo (Talavera, 2018)

Contradiciéndose a dicha postura, Puchuri (2018) manifiesta que hay cinco fases de la colaboración eficaz, agregando a los ya mencionados la fase de solicitud y la fase de control judicial. Dividiendo la fase de corroboración de la etapa de acuerdo de beneficios y colaboración, así como su revocación de la misma, siendo consideradas distintas y no una sola etapa como lo detalla el autor descrito en el párrafo anterior.

En ese orden de ideas, Taboada (2020) menciona que en base a la normativa vigente del proceso de colaboración eficaz es dirigido por principios que lo denotan de autonomía y donde el principio base para su desarrollo es el consenso celebrado entre las partes. Asimismo, Valverde y Suca (2019) mencionan que la información brindada por el colaborador no bastará para poder obtener la verdad material, sino que se requiere de otras pruebas que confirmen el testimonio.

Sin embargo, Fernández (2017) señala que la información dada por el colaborador al intervenir durante el proceso debe ser valorada desde dos puntos de vista: por un lado, se refiere al principio utilitarista donde se determine las condiciones de su declaración y que éste llegue a determinarse como verdadero y no se agote como una sola diligencia de investigación basándose en su eficacia Y como segundo punto de vista se refiere a ocultar la identidad y reunir la declaración sin brindar al investigado sin permitir estar presente y participe en su interrogatorio.

El enfoque al que se orienta Robles (2019) señala que la confirmación de la información proporcionada por el solicitante para el acogimiento de la figura está contemplada en el código procesal penal y siendo señalada como una etapa en el proceso, ésta no tiene un desarrollo dogmático que otorgue la ejecución en los

casos prácticos, sin embargo, considera que esta etapa dese ser dejada a dirección y discrecionalidad del Fiscal

Pero Fernández (2017) detalla la vulneración en base al principio de contradicción y defensa ya que no brinda libre acceso a personas que son o serán investigadas bajo criterios, el primero por falta de conocimiento de diligencias en la carpeta fiscal donde participan el colaborador, Abogado y Fiscal, privando la defensa de coinvestigados. Y el segundo lugar se garantice la reserva del colaborador. Sin embargo, Zevallos (2020) señala que la declaración del aspirante no los vulnera ya que debe contener sospecha fuerte y un grado de certeza, fiabilidad y consistencia.

De La Jara (2017) propone que la información brindada por los colaboradores debe ser obtenida lo más rápido posible, ya que es mejor señalar el tiempo máximo para cada una de las fases del proceso de colaborador eficaz de modo que no pueda ser indefinido o que la información sea proporcionada por fracciones. Es preciso indicar que la ley establece que, si no se llega a un acuerdo, la información de la colaboración eficaz no es válida y no puede ser utilizada en su contra, ni mucho menos si a una persona se le enjuicia o se le arresta en base a la información proporcionada.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El presente trabajo de investigación es de tipo básico, donde Escudero y Cortes (2018) nos señalan que dicha investigación tiene como objetivo formular conocimientos nuevos sobre un tema determinado y conocer la veracidad de los fenómenos naturales con una nueva contribución efectiva permitiendo incrementar los conocimientos científicos. Donde el tema materia de investigación, se describirá el desarrollo del proceso de colaboración eficaz y la identificación de la valoración de la pena del colaborador frente al delito de corrupción de funcionarios, analizando las consecuencias que genera dicha figura, así como también su eficacia de la aplicación en los delitos ya mencionados.

Asimismo, se orienta en el enfoque cualitativo, donde Sánchez (2019) precisa que dicho enfoque se dirige a una descripción profunda del tema con el propósito de comprender y explicar a través de métodos y técnicas las cuales son aplicadas. Y donde en el presente trabajo se ha empleado la recopilación de información, la cual ha sido analizada y estudiada por diferentes alumnos de casas de estudios como también juristas, teniendo presente criterios para el logro del objetivo planteado. Basándose en enfoques y teorías que se dirigen a comprender el proceso de colaboración eficaz en base a la valoración de la pena del colaborador frente al delito de corrupción de funcionarios, la que será verificada con aplicación de la entrevista a profundidad semiestructurada en la muestra de estudio establecida.

Diseño general de investigación es exploratorio, donde Álvarez (2020) menciona que este diseño se orienta a investigar y analizar temas poco abordados mediante una nueva perspectiva, así como la identificación de nuevas áreas de investigación. Ya que va a abordar el estudio sobre la realidad de los participantes, en la que se obtiene un análisis de posturas y en base al diseño específico de investigación donde se empleará la revisión documental, la cual permitirá contribuir a un nuevo conocimiento, donde se aplicará dos técnicas de instrumento teniendo como primera la revisión documental y la segunda es la guía de entrevista a profundidad semiestructurada.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística**

La presente investigación parte del problema materia de análisis, el cual se orienta a conocer ¿Cuál es el desarrollo del proceso de colaboración eficaz y la valoración de la pena del colaborador frente al delito de corrupción de funcionarios?, de donde se ha identificado la variable independiente y dependiente. Siendo que, de la primera variable se refiere al desarrollo del proceso de colaboración eficaz y la segunda variable es sobre los estándares de valoración de la pena frente al delito de corrupción de funcionarios.

En ese orden de ideas, cada una de las variables mencionadas se ha subdividido en una categoría general mostrando una relación directa con éstas, siendo que la primera se orienta al proceso de colaboración eficaz y la segunda categoría se enfoca a la incongruencia de la valoración en base al quantum de la pena. Asimismo, se debe de precisar que en ambas categorías generales contienen categorías específicas, las cuales se concatenan con cada una de las categorías generales y variables.

### **3.3. Escenario de estudio**

La población en la que se enmarca la investigación es en la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lambayeque, así como el décimo juzgado de investigación preparatoria y el décimo juzgado penal unipersonal permanente, ambos especializados en materia de delitos de corrupción de funcionarios de la sede de Chiclayo bajo la calidad de supraprovincial teniendo jurisdicción en la materia del distrito judicial al que pertenecen.

Respecto al muestreo aplicado en el desarrollo de la investigación, es el no probabilístico, a razón de que se ha empleado criterios de inclusión y exclusión tanto para la revisión sistemática de la literatura como para los participantes de la entrevista a profundidad semiestructurada, los cuales nos permitirá delimitar la búsqueda de información en diferentes bases de datos bajo parámetros y establecer criterios que son límites para conocer la proporción de la población y así poder lograr diferenciar de quienes son los participantes de la muestra de estudio.



### **3.4. Participantes**

En el presente trabajo de investigación, los participantes quienes conforman la muestra son elegidos de manera no aleatoria donde Rus (2021) refiere que se basa en el aspecto subjetivo del investigador para su selección. Refiriéndose a que se ha empleado criterios para su selección, siendo un total de doce (12) operadores del derecho de las dos diferentes instituciones públicas, conformado por 6 integrantes del Ministerio Público bajo los actuales cargos de Fiscales y Asistentes en Función Fiscal. Y 6 integrantes del Juzgado Penal Unipersonal Permanente y/o del Juzgado de Investigación Preparatoria bajo el cargo de Jueces y Secretarios Judiciales, siendo especialistas en la materia de delitos de corrupción de funcionarios.

Dichos profesionales del derecho son quienes disolverán las interrogantes planteadas en la entrevista a profundidad semiestructura, la cual será aplicada a cada uno de ellos bajo la experiencia profesional con la que cuentan en su labor conforme la normativa vigente, brindándonos su opinión profesional sobre el desarrollo del proceso de colaboración eficaz y la valoración de la pena del colaborador frente al delito de corrupción de funcionarios. Es preciso indicar que los 12 participantes han cumplido con los cuatro criterios de inclusión y exclusión los cuales se detallan de la siguiente manera:

#### **Criterios de inclusión y exclusión de participantes**

Los criterios de inclusión son los siguientes: abogados titulados hace 5 años a más, el contar con capacitaciones en materia jurídica sobre delitos de corrupción de funcionarios mayor de 12 horas académicas en los 2 últimos años, con experiencia profesional en la materia descrita por un periodo mayor a 5 años. Y que se desempeñe actualmente en el cargo de Fiscal o Juez bajo la jurisdicción del departamento de Lambayeque. Asimismo, como criterios de exclusión, no se toma en cuenta abogados titulados con antigüedad menor de 5 años, así como no se considera capacitaciones en materias diferentes a los delitos de corrupción de funcionarios con menos de 12 horas académicas y que sean anteriores a los 2 últimos años, de igual manera, no se toma en cuenta la experiencia profesional distinta en la materia descrita por un periodo menor a 5 años, tampoco se considera

a Fiscales, Asistentes en Función Fiscal, Jueces o Secretarios Judiciales que no ostenten el actual cargo en la materia y sean diferentes a la jurisdicción del departamento de Lambayeque.

Es preciso indicar que los mismos criterios de inclusión y exclusión de los participantes, el cual se describe en la tabla 2 han sido aplicados en la selección de los expertos, los cuales se encuentran conformados por 6 profesionales del derecho bajo los actuales cargos de Fiscal, Asistente en Función Fiscal, Jueces y Secretarios Judiciales, quienes brindarán la validación de la matriz e instrumento del presente trabajo de investigación, el cual nos permitirá tener un mayor grado de certeza en base a nuestra problemática materia de análisis y bajo valores éticos en la rama del derecho.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Hernández y Duana (2020) precisan que las técnicas de recolección de datos se refieren a las actividades en las que el investigador se agencia para lograr recaudar información necesaria y relevante brindando respuesta al problema. Las técnicas de instrumento aplicadas a la presente investigación son dos, teniendo como primera la revisión sistemática de la literatura y la segunda es la entrevista a profundidad semiestructurada, los cuales han permitido la recopilación y desarrollo de datos en base a la problemática materia de investigación.

Asimismo, Castillo (2021) menciona que el instrumento de recolección es el recurso que el investigador acoge para obtener y ordenar la información que se requiere para alcanzar los objetivos de la investigación. Donde los instrumentos aplicados en el presente trabajo y conforme su naturaleza de la misma, son la guía de entrevista a profundidad semiestructurada en el que se ha formulado interrogantes de manera clara y ordenada, la cual deberá ser resuelta por los participantes que conforman la muestra. Y como segundo instrumento aplicado se refiere a la revisión documental la cual es realizada mediante los criterios ya descritos.

### **3.6. Procedimiento**

En el presente trabajo de investigación se orienta en el enfoque cualitativo en el que se aplicará dos instrumentos ya mencionados en el acápite anterior (revisión documental y guía de entrevista a profundidad semiestructurada), siendo dichos instrumentos que permitirán sean de apoyo para el desarrollo de la problemática materia de investigación, así como para futuras investigaciones realizadas tanto por alumnos de escuelas profesionales en carreras de ciencias jurídicas y sociales, así como profesionales del derecho.

En base al primer instrumento de análisis de datos empleados Arnau y Sala (2020) señalan que la revisión documental es imprescindible su desarrollo en cualquier tipo de investigación, ya que está orientada a brindar conceptos o teorías de diferentes autores aportando posturas y permitiendo que un trabajo se encuentre debidamente centrado en el tema. Donde en la presente investigación se ha aplicado cinco criterios de inclusión y exclusión de la revisión documental la cual se describe de la siguiente manera:

#### **Criterios de inclusión y exclusión de revisión documental**

Siendo que, para el desarrollo se ha realizado la búsqueda en diferentes repositorios de universidades sobre artículos jurídicos, trabajos de investigación y tesis, todo ello en base a que serán de sustento para una mejor visión frente a la problemática materia de análisis. Dichas búsquedas, han sido extraídas de diferentes revistas especializadas como Dialnet, Renati y Google académico, empleando el uso de palabras claves como “proceso colaborador eficaz”, “corrupción de funcionarios”, “colaborador eficaz” y “crimen organizado”.

Frente al total de reportes encontrados en la recopilación de información, se tomaron en cuenta criterios de inclusión los cuales fueron: el período de fechas de búsqueda de información, el idioma, la territorialidad, el tipo de información y materia del derecho. Y como criterios de exclusión, no se toma en cuenta trabajos publicados antes del año 2017, así como no se considera documentos redactados en otro idioma distinto al español, de igual manera, no se considera trabajos publicados distintos a países latinoamericanos, tampoco se toma en cuenta títulos repetitivos del mismo autor, de igual manera, no se considera otros tipos de

información diferentes a tesis y artículos jurídicos, así mismo, no se tome en cuenta artículos que sean diferentes a la materia penal.

Asimismo, se aplicará el segundo instrumento de análisis de datos el cual se refiere a la guía de entrevista a profundidad semiestructura, donde Troncoso y Amaya (2017) mencionan que dicha entrevista tiene por finalidad la recolección de datos profundos, la cual deberá realizarse mediante un guion de preguntas que son de tipo abiertas permitiéndole a el entrevistado tener libertad en responder así como brindar aclaraciones o justifique su postura con el fin de contar con mayor grado comprensión en el trabajo la cual se inicia con una revisión documental (Tejero, 2021).

Dicha entrevista se va a realizar de forma individual en los doce (12) participantes que conforman la muestra. Asimismo, previa coordinación con el participante se ha determinado que la entrevista se llevará a cabo en algunos casos mediante la plataforma Zoom y otros de manera presencial, ya que por disponibilidad de tiempo y agenda optaron por la elección entre una de las dos modalidades descritas. Es preciso indicar que los enlaces de creación para llevar a cabo la entrevista serán enviados a sus correos Gmail o caso contrario mediante el aplicativo WhatsApp, teniendo un tiempo de duración entre 20 a 60 minutos.

En ese orden de ideas, en cada una de las entrevistas se realizará la grabación de audio y video respectivo, con el propósito de rescatar información adicional u omitida en cada respuesta brinda, observando la gesticulación y comodidad que presenten los encuestados en cada pregunta planteada durante el desarrollo de esta. En base a ello y una vez culminado la entrevista, se realizará la entrega de un presente por su participación y posterior a ello se realizará la revisión y la toma de apuntes en una libreta sobre precisiones adicionales mencionadas por el entrevistado.

La entrevista a profundidad semiestructura está conformada por 21 preguntas abiertas, iniciando con la pregunta rompe hielo, donde Indeed (2021) nos precisa que es frecuentemente subestimada el cual se orienta en familiarizar a las partes evitando un ambiente de tensión e incomodidad. Es por ello que se inicia con preguntas referentes a su experiencia laboral y el concepto de la figura de

colaborador eficaz bajo la normativa vigente y las veinte preguntas restantes se orientan al desarrollo del proceso del colaborador y la valoración de la pena frente al delito de corrupción de funcionarios, las cuales se encuentran estrechamente relacionadas con las categorías específicas (ver anexo 1).

Los participantes que conforman la muestra han sido seleccionados mediante criterios descritos en la tabla 2, permitiendo sean especialistas en la materia en delito de corrupción de funcionarios y cuenten con jurisdicción en la materia del distrito judicial al que pertenecen. Donde a cada entrevistado se le hará entrega de un presente por la participación en la entrevista que se desarrollará. Es preciso señalar que dicha guía de entrevista a profundidad semiestructurada ha sido aprobada por 6 expertos que de igual manera que los participantes son especialistas en la materia y cumplen con los criterios descritos en los participantes.

Una vez recolectada las respuestas brindadas por los participantes, se realizará la depuración de información recolectada mediante el programa Excel, permitiendo reflejar cada postura acogida por los profesionales del derecho sobre el tema descrito y el cual es materia de investigación, permitiendo contar con mayores datos en base a la labor diaria que desempeñan.

### **3.7. Rigor científico**

Para la validación del contenido que muestra los instrumentos referentes a la guía de entrevista semiestructura, así como la revisión documental se ha realizado por medio de la aplicación del coeficiente de V de Aiken en base a la participación de seis expertos quienes han permitido contar un mayor grado de certeza y confiabilidad de los instrumentos aplicados en base a nuestra problemática materia de análisis y bajo valores éticos en la rama del derecho.

Es preciso indicar, que la aplicación del coeficiente de V de Aiken cuenta con una escala de interpretación según el rango establecido, conforme se detalla en la tabla siguiente:

V DE AIKEN	INTERPRETACIÓN
0,00 - 0,79	Débil
0,80 - 0.89	Aceptable
0,90 - 1,00	Fuerte

$$V = \frac{S}{n(C-1)}$$

Con la fórmula señalada, se debe tener presente el significado e interpretación de cada valor, donde:

S= Sumatoria de respuestas de expertos frente ítems del instrumento aplicado

N= Número de expertos que otorgan la validación del instrumento

C= Número de valores en la escala de la V de Aiken

De lo ya descrito y reemplazando los valores de la fórmula del coeficiente V de Aiken se ha sometido a validación el primer instrumento referente a la guía de entrevista semiestructurada, la cual cuenta con 20 ítems y la participación de seis expertos en la materia. Asimismo, el número de valor es politómica (4) bajo la siguiente escala: Deficiente: 0 / Regular: 1 / Bueno: 2 / Excelente: 3.

Dichos datos se reflejan en un criterio similar elegido por los expertos frente la guía de entrevista semiestructurada donde arroja un coeficiente medio que bajo la V de Aiken se encuentra en el intervalo de 1,00; en el que conforme a la interpretación de dicho coeficiente significa que es fuerte y por lo tanto se procede a ejecutarlo.

De igual manera, es el mismo resultado frente la validación del instrumento de la revisión documental, donde bajo la fórmula del coeficiente V de Aiken cuenta con 10 ítems referente a los criterios que han sido tomados en cuenta en el instrumento, así como la participación de seis expertos en la materia. Donde el número de valor es dicotómica (2) bajo la siguiente escala: Desacuerdo: 0 / De acuerdo: 1.

Dichos datos se reflejan en un criterio similar elegido por los expertos frente la revisión documental donde arroja un coeficiente medio que bajo la V de Aiken se

encuentra en el intervalo de 1,00; en el que conforme a la interpretación de dicho coeficiente significa que es fuerte y por lo tanto se procede a ejecutarlo.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Conforme la naturaleza del trabajo de investigación la cual se orienta en la búsqueda de información en el desarrollo del proceso de colaboración eficaz y la valoración de la pena del colaborador frente al delito de corrupción de funcionarios, donde se ha empleado métodos de análisis de datos en el que Peña (2017) menciona que dicho análisis cualitativo parte por contar con el dominio de definiciones y posturas de autores vinculadas al tema de investigación, las cuales se grafican mediante sus aportes para poder llegar a la depuración de información orientados en un sólo significado.

En ese orden de ideas y los enfoques que muestran cada experto se encuentran orientados a los objetivos de la investigación, así como la contrastación de la hipótesis planteada previo análisis y discusión de la información obtenida mediante la aplicación de los dos instrumentos debidamente validados por expertos.

### **3.9. Aspectos éticos**

Se ha tenido presente en el desarrollo de la investigación aspectos éticos, morales y legales, en base al respeto de la autoría en cada uno de los autores, empleando el uso de las normas de American Psychological Association (APA) de la séptima edición, las cuales se reflejan en las referencias bibliográficas del trabajo. Asimismo, los especialistas del derecho que formaron parte de la muestra, así como los expertos que validaron el instrumento de la investigación expresaron su consentimiento y voluntad en la participación.

En base al código de ética de la Universidad Cesar Vallejo se ha aplicado también un filtro mediante la plataforma de Turnitin el cual se ha verificado el porcentaje de similitud con otras fuentes bibliográficas, encontrándose dentro del porcentaje permitido. Asimismo, se debe de indicar que las posturas acogidas por cada autor son variadas, sin embargo, se orientan a los lineamientos de la veracidad y responsabilidad

Otro criterio ético que se ha tenido presente en el trabajo es la confidencialidad, donde se mantiene en reserva la identidad de los participantes ya que en los apartados de la entrevista a profundidad estructurada no se requiere la identificación de los especialistas con sus nombres y apellidos. Es preciso indicar que no hay ninguna injerencia política, así como no se busca afectar ni favorecer a nadie, mostrando independencia e imparcialidad de la investigación y con fines académicos y no manipulación de los resultados.



#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Conforme las apreciaciones dadas por los participantes al responder la pregunta sobre la definición del proceso de colaboración eficaz, de manera unánime se señaló que era un proceso en el cual una persona natural o jurídica sometida a un proceso judicial o no, decide colaborar con los órganos de justicia, aportando información privilegiada o relevante para la resolución de una causa criminal en curso a cambio de beneficios que se le otorguen.

En relación con la interrogante 1, la respuesta otorgada ha señalado que se ha evidenciado un incremento de este mecanismo procesal en razón a que los beneficios premiales que se ofrecen a priori son llamativos para los investigados, procesados, etc. De igual modo, el Secretario Judicial comparte tal apreciación agregando que ha permitido amenguar su responsabilidad penal o para no ser condenado. Sin embargo, el Juez Penal señaló que no se había incrementado su acogimiento en base a que no son muchos los beneficios que se otorgan.

Asimismo, ante la formulación de la 2 pregunta, por unanimidad de los entrevistados señalaron que los requisitos considerados para la solicitud de acogimiento deben de mantenerse conforme lo señala la normativa vigente ya que al incrementarse los requisitos menos personas se someterán.

Ante ambas respuestas dadas, considero en base a la presente coyuntura que la colaboración eficaz ha sido un proceso que cumple con la finalidad para el cual fue creado, asimismo considero que uno de los requisitos para su acogimiento debería ser no contar con antecedentes penales. Así como lo señala Baños (2020) al precisar que el Juez se rige tomando criterios objetivos y donde es frecuente que la declaración otorgada con la colaboración sea empleada para petitionar medidas coercitivas, las cuales son evaluadas en forma conjunta con otros medios de pruebas (Sarobio, 2020), ya que no basta con la sola declaración del aspirante a colaborador (Gutiérrez, 2020).

Frente a la 3 interrogante, se obtuvo respuestas contrarias, donde la mayoría de entrevistados respondieron que se cumplía con todas las fases, sin embargo, dos apreciaciones dadas por Fiscales se destacaron al indicar que las fases del proceso especial deben ser establecidas de manera progresiva sin omitir o

saltarnos, porque en la práctica se deja de lado la fase de corroboración, situación que puede quebrar la finalidad del proceso. Agregando, que existen varios Fiscales que cuando se le solicita la colaboración eficaz en forma verbal omiten en levantar el acta correspondiente a fin de iniciar la corroboración, encontrando obstáculos que desaniman a la persona que se quiere someter, ya que los Jueces desapruban dichos acuerdos.

A criterio personal, considero que las fases del proceso son desarrolladas en conformidad para poder llegar a su aceptación del acuerdo ante el Juez, sin embargo, se requiere que el Fiscal evalúe la credibilidad de la declaración del aspirante en cada etapa del proceso, ya que muchas veces como estrategia del Fiscal provocan confusiones e inexactitudes de datos (Malca, 2021). Asimismo, Chávez (2021), rescata la figura que cumple el Juez al respetar los derechos de los solicitantes ante la denegatoria de pruebas presentadas las cuales fueron insuficientes para su celebración.

En ese orden de ideas, la 4 cuestión planteada tuvo respuestas compartidas, afirmando que la medida a implementar para que el aspirante no rinda declaraciones falsas es que debe haber sanciones drásticas, considerando que se deba hacer un juramento a decir la verdad bajo sanción de denunciar por el delito que corresponda. Dicha apreciación es compartida por otro representante del Ministerio Público al indicar que las fases deben ser preclusivas y aplicarse los beneficios una vez que la información haya sido corroborada. Sin embargo, dichas opiniones se contraponen por otros letrados donde señalaron la no necesidad de una sanción penal debido a que cada hecho tiene que ser corroborado, en caso no fuera cierto la información se rechaza la solicitud.

En base a ello y a criterio personal, considero que una opción es que los beneficios premiales se otorguen con posterioridad a la corroboración de los hechos. Y por ello es necesario cambios al Código Penal artículo 409 debiendo tener en cuenta el falso testimonio del aspirante a colaborador sancionándolos penalmente, así como también, la eficiente incorporación a un programa de protección de integridad e identidad para los colaboradores ya que es en base a ellos es que se conocerá la composición de la

organización y mucha de esta información es filtrada advirtiendo y desapareciendo pruebas (Rocha, 2019).

En base a ello, la 5 pregunta se ha precisado que los problemas en la fase de homologación o corroboración es que no existan las pruebas que corroboren las declaraciones brindadas, así como muestra la ausencia del principio de contradicción en esta fase. Otro problema que precisan es que la Policía y Fiscalía tardan en realizar su labor alegando por el cruce de audiencias o recargada labor.

Frente lo mencionado, concuerdo con el problema que se puede evidenciar en dicha fase ya que la finalidad de esta etapa es que la declaración brindada por el colaborador no deba ser incorrecta y continuar con el proceso sin dilataciones o vicios (Maza, 2021) permitiendo la recopilación de elementos para celebración del acuerdo (Quiñones, 2020). Asimismo, la comprobación de la información se realiza en secreto y las diligencias de investigación llevadas a cabo serán contradichas en audiencia infringiendo el derecho al plazo razonable para organizar y preparar la defensa de éste (Carranza, 2019).

Por consiguiente, en la 6 interrogante por la mayoría de los entrevistados señalaron que debía de establecerse un plazo, ya que al ser un proceso especial también debe regularse un tiempo límite para que la información pueda ser corroborada oportunamente lo que permitirá que uniformaría el tratamiento de este proceso especial y no estaría a discreción del Ministerio Público. Sin embargo, a dichas opiniones se contraponen otras apreciaciones, donde señalaron no estar de acuerdo que se establezca un tiempo en base a la propia naturaleza del proceso y la complejidad de estas al recabar evidencias que corroboren la delación.

Concuerdo con las apreciaciones de los entrevistados en señalar un plazo determinado en cada fase, sin embargo, se debe de señalar una excepción para determinados casos en base a su complejidad. Así como lo señala De La Jara (2017) cuando propone señalar el tiempo máximo para cada una de las fases de modo que no pueda ser indefinido o que la información sea proporcionada por fracciones.

También se tiene que, en la 7 pregunta planteada los participantes señalaron de manera unánime que los efectos que genera la declaración del colaborador es aportar a puntualizar, centrar, y a darle mayores luces al esclarecimiento de los hechos y determinación de responsabilidades en el proceso penal, así como el descubrir nuevos hechos delictuosos. Precizando también que la declaración del colaborador es un testimonio de valoración condicionada.

De igual modo, ante la 8 interrogante formulada los entrevistados respondieron que debería aplicarse la colaboración eficaz en todos aquellos delitos donde estén comprendidos dos o más agentes delictivos como por ejemplo el robo agravado, así como en delitos que tengan consecuencias graves, y justificándose la incorporación en aquellos delitos que son difíciles de descubrir por su grado de complejidad. Pero ante estas posturas también fueron consideradas la no incorporación de nuevos delitos para su acogimiento.

En base a ello, considero que los efectos que causa la declaración del colaborador son positivos, permitiendo conocer información relevante frente otros hechos delictuales y concuerdo con la regulación actual en base a la lista de delitos para su acogimiento. Y donde la información brindada contribuye favorablemente al propósito de la norma (Mogollón, 2020).

Así se tiene que, en la 9 interrogante las opiniones se encuentran divididas ya que afirman que no es posible sea aplicada de manera arbitraria la disminución de la pena porque la pena debe de ser razonable y debidamente justificada. Contraponiéndose a dichas apreciaciones al mencionar el Fiscal que, si es posible en base a que actualmente hay vacíos normativos y falta de parámetros establecidos que puedan delimitar con mayor proporcionalidad la determinación de una pena.

Con lo señalado y bajo mi criterio, considero que la disminución del quantum de la pena puede ser arbitraria a criterio de los intervinientes conforme a la información que se brinde. Así como lo indicó Torres (2021) cuando realiza la observación en la incorporación de la norma ciertos límites a los beneficios de la reducción de la pena (Fernández y Julcahuanca, 2021). Ya que si bien se requiere cierto grado de libertad y flexibilidad en la

negociación no se debe desvirtuar la finalidad de su creación de dicha figura (De La Jara, 2017).

Asimismo, las respuestas obtenidas en la pregunta 10 señalaron que el principio que es vulnerado en un colaborador es la no autoincriminación, el cual garantiza a toda persona no ser obligada a declarar o acusarse contra sí misma. Y se vulnera el derecho a la integridad física, por cuanto al brindar información es probable que atenten contra su integridad. Sin embargo, la postura del Juez Penal señala que no se estarían violando derechos porque se somete conforme a la normativa vigente.

Conforme lo mencionado y bajo criterio personal, considero que se vulnera el derecho de defensa referente a las personas quienes no se han sometido a la colaboración eficaz, así como lo señaló Fernández (2017) ya que no brinda libre acceso a personas que son o serán investigadas. Sin embargo, Zevallos (2020) señala que la declaración del aspirante no realiza dicha vulneración ya que debe contener sospecha fuerte y grado de certeza, fiabilidad y consistencia.

Por otro lado, en la interrogante 11 los entrevistados nos señalaron que la causa para que la información brindada por el colaborador sea filtrada es originada por los medios de comunicación, Abogados, Fiscales y familiares del colaborador, esta investigación es reservada pero no se cumple, ello a veces atenta con la reserva del proceso y hasta la vida del colaborador. Agregando que esta filtración de información es empleada como un mecanismo coactivo, opresor y persecutor, llegando a relativizar muchos de los principios que son pilares del derecho. Asimismo, algunos entrevistados precisaron que desconocían la causa, sin embargo, señalaron las consecuencias que acarrea dicha filtración dificultando la fase de corroboración ya que con ello se perjudica la investigación.

Con ello, concuerdo que la filtración de la información brindada se realiza por presión de los medios de comunicación y otras veces por los propios colaboradores por cuestiones de seguridad personal y familiar ante represarías por las declaraciones que se esté realizando. Así se tiene, que las consecuencias es la perturbación de la investigación, sin embargo, se debe tener presente esta figura es utilizada como un medio fácil de resolver

conflictos penales debe ser empleada adecuadamente ya que se puede alterar su naturaleza de reservada (Escobar, 2019).

Así se tiene, que frente la pregunta 12 planteada concuerdan los participantes en mencionar que el Ministerio Público no se encuentra debidamente capacitado ya que la mayoría de ellos a base de su experiencia y buen criterio se desarrolla el proceso, y donde la reserva de la información y las investigaciones están fallando sobre lo cual debe trabajarse y establecer controles rígidos de acceso. De igual modo, sugieren que deben recibir cursos de capacitación ya que se han presentado algunos inconvenientes al momento de fundamentar la pena en los acuerdos.

Bajo mi criterio personal concuerdo con las respuestas otorgadas por los entrevistados al momento de señalar que no se encuentra con la capacitación adecuada, ya que, si bien el proceso fue creado con el propósito de buscar materiales probatorios orientándose hallar el grado de responsabilidad y una anti-conducta funcional, el desarrollo del proceso se muestran falencias las cuales ocasionan trabas en su progreso como ausencia de los programas de especialización y promoción (Cahuaza, 2020). Debiendo tener presente que dicha figura no es una manera de proteger a los delincuentes (Frisancho, 2018).

En base a ello, la interrogante 13 se orientó a señalarnos que las dificultades que la labor fiscal presenta es la carga fiscal en base a que en el proceso de colaboración eficaz necesita ser célere en los procesos penales ya que la fase de corroboración es lenta.

Desde el punto de vista personal, considero que la labor Fiscal se dificulta en base a la ya referida fase, ya que se orienta a reunir los suficientes elementos para que la colaboración prospere, sin perjuicio de ello, Rocha (2019) señaló que si bien existe una gran cantidad de denuncias por delitos de corrupción las sentencias que se emiten son muy pocas creando impunidad y haciendo que dichos actos se incrementen, el cual es originado por el deficiente funcionamiento del sistema de justicia. Teniendo

presente que se carece de prueba directa que los vincule, recurriendo a la prueba indiciaria, realizando una búsqueda de material probatorio.

Del mismo modo, en la pregunta 14 se ha precisado que los criterios considerados para el quantum de la pena son la calidad de la información, la condición de las personas involucradas (cabecillas) y la cantidad de delitos que revela porque su corroboración determinara el valor probatorio de su delación.

En este marco, considero que los criterios tomados en cuenta se basarán en la cantidad y calidad de la información que se brindará, ya que está condicionado al nivel de prueba a proporcionar y la cantidad de beneficios a los que aspira alcanzar. Asimismo, se debe de precisar que los criterios tomados en cuenta frente al binomio de información y beneficio, se encuentra bajo criterios de calificación objetiva como subjetiva, tanto por parte del Fiscal como del Juez (Zevallos, 2020).

Asimismo, en base a la pregunta 15 las opiniones brindadas por los entrevistados son opuestas ya que afirmaron que debería establecerse un régimen especial sólo para cabecillas o jefes por la información valiosa que cuentan y por el grado de reprochabilidad de un jefe o cabecilla es mayor que la de un integrante, debiendo establecerse parámetros distintos y de mayor rigurosidad. Contraponiéndose a ello, señalaron que no es adecuada su creación en base a que son los únicos que no son intercambiables en la organización es el cabecilla, debiendo regularse actualmente por la normativa vigente, salvo que delate a otros de mayor rango.

Por consiguiente, en la pregunta 16 referente a la modificación de los beneficios que se le otorgan a los jefes o cabecillas se mostró una opinión unánime en base a que no debía modificarse ya que generalmente con la captura del jefe se desintegra la organización de tal manera que la suspensión de la pena por delatar a miembros de mayor rango o disminución de la pena está bien otorgada. Agregando que los jefes o cabecillas no pueden otorgarse el beneficio de suspensión de la ejecución de la pena, únicamente puede permitirse la disminución de la pena con parámetros establecidos y no a discrecionalidad.

Así se tiene que, en la interrogante 17 frente las consecuencias negativas que genera la aprobación del acuerdo en cabecillas o jefes, señalaron el manejo arbitrario de la información con la finalidad de obtener beneficios premiales, en mérito a que tienen el conocimiento pleno de la organización, agregando que no hay consecuencias negativas ya que el cabecilla brinda información valiosa.

En ese orden de ideas, considero que debe realizarse la creación de un régimen especial para cabecillas o jefes, por cuanto, representan el último eslabón de la cadena delictiva, llegando a tener como consecuencia negativa la impunidad, ya que, si bien es justo utilizar este método para llegar a una negociación también es posible sea empleada de manera arbitraria en base a la reducción de las penas. Justificándolo Escobar, (2019) bajo una ponderación de bienes donde este beneficio es necesario para el bien mayor de la administración judicial y, por lo tanto, para la seguridad del país.

En ello también se tiene que la pregunta 18 las apreciaciones de los participantes estuvieron divididas en base a que algunos señalaron que la aplicación del proceso de colaboración eficaz en los delitos de corrupción de funcionarios es aplicada de forma deficiente, en mérito a lo mediático que son los casos, se filtra mucha información y afecta el objetivo de la investigación. Y otros señalaron que era aplicada de manera eficiente ya que sobre todo en delitos de colusión por la naturaleza clandestina del delito y donde la información que otorga el colaborador ayuda a descubrir el delito.

Por consiguiente; la interrogante 19 nos precisó que la acción legal adecuada para proteger la información que el aspirante brinde es que el fiscal haga directamente el trabajo (sin intervención de Asistentes y otros) juntamente con el colaborador y abogado. Sin embargo, es inevitable que si hay detenciones con la información brindada por el colaborador entonces se enterarán las partes. ante ello se precisó la característica que tiene el proceso siendo de carácter reservado. Así también se tiene de debe mejorar los mecanismos de protección de información en las carpetas de investigación fiscal; custodia bajo condiciones estrictas de todos los agentes institucionales.

Con lo mencionado, considero que el proceso no se aplica de manera eficiente por que los delitos de corrupción de funcionarios se desarrollan en



escenarios de clandestinidad y la prueba por excelencia son los indicios, indicios que deben ser corroborados con información fidedigna. De igual manera, Arango (2018) señala que la sola afirmación del colaborador es insuficiente, ya que no se puede obtener la verdad plena con su información, dicha precisión es aplicada a través de un valor estándar para darle un valor posterior.

Por último, en la pregunta 20 planteada los participantes señalaron que para obtener información idóneamente de un colaborador eficaz se debe seguir preclusivamente las fases del procedimiento y aplicar los beneficios premiales una vez que la información brindada haya sido corroborada, así como la norma señala las pautas.

Con respecto a ello, considero que la manera más idónea para la obtención de la información es regirnos conforme a la normativa vigente bajo cada fase que se desarrolla en el proceso, donde dicho acuerdo puede ser definitivo, desestimado o modificado dependiendo de las diligencias realizadas por el Fiscal y una vez se realice la verificación de legitimidad por el Juez se llevará a cabo un juicio privado (Cobos, 2021).

## **V. CONCLUSIONES**

1. La figura de colaboración eficaz constituye un mecanismo de legalidad procesal penal reconocido en nuestro país cuya evolución ha significado en principio una herramienta sumamente útil para la averiguación en la verdad en el caso del ministerio público siendo esta herramienta de vital trascendencia dentro del quehacer cotidiano de las investigaciones lo que basa la colaboración eficaz es asumir la culpabilidad que viene asociada de una negociación en donde a partir de la transmisión de información relevante se permite que existan una serie de beneficios premiarles que puedan ser otorgados a quien corrobora sus dichos y contribuye al esclarecimiento de la verdad.
2. Asimismo, en base a los estándares de valoración en la información brindada por el colaborador se debe de señalar que tanto el Fiscal como el Juez se rigen tomando criterios de calificación objetiva y subjetiva, sin embargo, no se habla de un límite de información proporcionada sino sobre su eficacia conforme el artículo 475. inc.1. del Nuevo Código Procesal Penal, así como el cumplimiento con el objetivo para el cual fue creado la colaboración eficaz. En base a ello, la declaración otorgada por el colaborador es evaluada de forma conjunta con otros medios de pruebas obtenidos en la etapa de corroboración ya que no bastará con la sola declaración del aspirante.
3. En base a los inconvenientes y ventajas que el proceso de colaborador eficaz presenta es que frente esta última no se ha evidenciado consecuencias negativas ya que la información que se brinda es valiosa y cumplen con el objetivo de la creación de dicha figura, sin embargo, las dificultades donde se muestra es en la labor fiscal en base a que en el proceso de colaboración eficaz necesita ser célere en la fase de corroboración por ser lenta, y más aun teniendo en cuenta que el proceso de colaboración tiene la calidad de reservado no se cumple por filtrarse información frente terceros.
4. El proceso de colaboración eficaz es aplicado de forma deficiente, en merito a lo mediático que son los casos, sin embargo, también ayuda a descubrir el delito tomando en consideración criterios para el quantum de la pena los cuales versan en la calidad de la información, condición de las personas involucradas y la cantidad de delitos que revela, estando condicionada el otorgamiento de los beneficios al artículo 479. Inc. 1. del Nuevo Código Procesal Penal.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. En base a la búsqueda de información en diferentes bases de datos del tema tratado, se recomienda que brinde un libre acceso al tema en controversia ya que se ha encontrado dificultades las cuales se evidenciaron mediante un acceso restringido en las tesis publicadas en diferentes grados de los repositorios de universidades internacionales. Asimismo, se debe de precisar que los dos instrumentos aplicados (revisión documental y entrevista a profundidad semiestructura) han sido los adecuados para el tipo y naturaleza de la investigación permitiendo la eficiente recolección de datos.
2. De igual modo, se recomienda que el artículo 409 del Código Penal, se incorpore en la descripción del tipo penal el falso testimonio rendido por un colaborador en base a que se realiza gastos de recursos económicos y humanos conociendo la ardua carga laboral con el que cuentan la Fiscalía y falta de personal administrativo y más aún si se considera que puede ser utilizada como un medio para desviar información la cual es filtrada por diferentes motivos haciendo que se advierta y desaparezcan pruebas esenciales para la investigación.
3. Asimismo, se debe de considerar una adecuada protección a la integridad del colaborador y sus familiares frente represalias de terceros cuando se brinde información para que el desarrollo del proceso de colaboración eficaz se desarrolle sin dilataciones, considerando más aún que la Fiscalía debe de contar con el personal idóneo para la continuación de cada fase debidamente capacitado porque la colaboración eficaz necesita ser célere en los procesos penales porque la fase de corroboración es lenta. Por ello, podemos indicar que se sugiere se establezca un límite para cada fase teniendo presente la complejidad de cada caso.

## REFERENCIAS

- Alfaro, V. (2021). *La banda criminal y la ausencia de criterios para ser denominado delito de organización. ¿Es necesaria su existencia en la lucha contra el crimen organizado?* [Disertación de maestría, Repositorio Pontificia Universidad Católica del Perú] <http://hdl.handle.net/20.500.12404/17916>
- Álvarez, A. (2020). Clasificación de las Investigaciones. *Universidad de Lima*, 1-5. <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Álvarez, P. (2017). *La debida aplicación de la cooperación eficaz dentro del proceso penal ecuatoriano*. [Disertación de licenciatura, Universidad Central de Ecuador]. Universidad Central de Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/13228>
- Arnau, L., & Sala, J. (2020). La revisión de la literatura científica: Pautas, procedimientos y criterios de calidad. *Universidad Autónoma de Barcelona*, 1-22. [https://ddd.uab.cat/pub/recdoc/2020/222109/revliltcie\\_a2020.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/recdoc/2020/222109/revliltcie_a2020.pdf)
- Arango, M. (2018). *Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017*. [Disertación de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Renati.
- Arteta, J. (2020). *El Fiscal Anticorrupción y los beneficios del colaborador en el proceso especial por colaboración eficaz, Distrito Fiscal de Lima Cercado, 2018*. [Disertación de licenciatura, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/75993>
- Baños, D. (2020). *Valoración del postulante a colaborador eficaz en el crimen organizado, Juzgados Penales de Ancón, 2019*. [Disertación de maestría, Universidad César Vallejo]. Renati.
- Barragán, S. (2020). *Los delitos vinculados a los casos de corrupción, presentados en el Ecuador, en el año 2018 y 2019*. [Disertación de licenciatura, Universidad Central de Ecuador]. Universidad Central de Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/21301>
- Bustos, F. (2018). *Las organizaciones criminales, el lavado de activos y la tributación de ilícitos. Análisis comparado entre la legislación chilena y española*. [Disertación de licenciatura, Universidad de Chile]. Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/147430>
- Cahuaza, M. (2020). *Proceso de colaboración eficaz y su influencia en las investigaciones de corrupción de magistrados superiores del Poder Judicial - Distrito Judicial de Piura, 2018 – 2019*. [Disertación de licenciatura, Universidad Alas Peruanas]. Universidad Alas Peruanas.
- Carlín, L., & Fernández, W. (2019). *El control de la corroboración de las pruebas en el proceso especial por colaboración eficaz*. (86) [Disertación de licenciatura, Universidad Nacional César Vallejo]. Renati.
- Carmelino, P., & Shapiama, C. (2020). *“Diferencia entre organización criminal y banda criminal en la legislación peruana”*. [Disertación de licenciatura, Universidad Científica del Perú]. <https://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/1131>

- Carranza, V. (2019). *La etapa de corroboración del proceso de colaboración eficaz en el delito de crimen organizado y la vulneración del derecho de defensa 2019*. (220) [Disertación de licenciatura, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/50333>
- Carrasco, G. (2021). *La extensión del ámbito de aplicación del colaborador eficaz en la lucha contra el crimen organizado en el Perú*. [Disertación de licenciatura, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/9444>
- Castillo, M. (2021). Técnicas e instrumentos para recoger datos del hecho social educativo. *Revista científica retos de la ciencia*, 5 (10), 1-12. <https://doi.org/10.53877/rc.5.10.20210101.05>
- Chávez, K. (2021). *Valoración de declaraciones del colaborador eficaz y decisiones sobre pedidos de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, Tumbes, 2016-2019*. (143) [Disertación de maestría, Repositorio Universidad Nacional de Tumbes]. Renati.
- Chávez, L. (2020). *La prueba trasladada y la protección del colaborador eficaz para disminuir los delitos de criminalidad organizada - Lima 2019*. (1414) [Disertación de licenciatura, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/7951>
- Cobos, J. (2021). *La tensión e idoneidad de la cooperación eficaz con las garantías del debido proceso*. [Disertación de licenciatura, Universidad Internacional Sek]. Universidad Internacional Sek. <http://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/4204>
- Contreras, J. (2021). *La colaboración eficaz en la legislación peruana: análisis de una eventual afectación al derecho de defensa del imputado y sus facultades probatorias y de contradicción en el juzgamiento*. [Disertación de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16714/Contreras\\_cj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16714/Contreras_cj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Damián, H. (2019). *El perfil del colaborador eficaz en los casos emblemáticos de crimen organizado en el distrito judicial de tumbes*. [Disertación de licenciatura, Universidad de Tumbes]. Renati.
- De la Cruz, L. (2022). *Desarrollo del proceso de colaboración eficaz y la valoración eficaz y la valoración de la pena del colaborador frente al delito de corrupción de funcionarios*. [Proyecto de investigación, Universidad César Vallejo].
- De La Jara, E. (2017). *Colaboración eficaz sí, excesos no*. Instituto de Defensa Legal. [Colaboración eficaz sí, excesos no | ArchivoRevista Ideele](#)
- Escobar, E. (2019). *El testimonio del cooperador eficaz como medio de Prueba en el proceso penal ecuatoriano*. [Disertación de licenciatura, Universidad Internacional Sek]. Universidad Internacional Sek.
- Escudero, C., & Cortes, L. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. *Editorial UTMACH*, 1-27. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>
- Espinoza, A. (2021). *Tutela de derechos para conocer el íntegro de la declaración del colaborador eficaz ¿es legítimo que el fiscal decida qué información brindada por el colaborador eficaz debe incorporarse a la investigación*

- preliminar? Revista Vox Jurix, 40 (1), 183-191.  
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/2163>
- Fernández, F., & Julcahuanca, M. (2021). *Beneficios premiales de acuerdo a la eficacia de la información del colaborador eficaz en el delito de organización criminal*. (195) [Disertación de licenciatura, Universidad César Vallejo].  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/70635>
- Fernández, M. (2017). *Eficacia procesal de las declaraciones obtenidas en procedimientos de colaboración*. Revista Derecho & Sociedad, (50), 261-276. [Vista de Eficacia procesal de las declaraciones obtenidas en procedimientos de colaboración \(pucp.edu.pe\)](https://hdl.handle.net/20.500.12692/70635)
- Ferrer, G. (2020). *Colaboración eficaz como medio probatorio para determinar la responsabilidad penal en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho – 2018*. [Disertación de licenciatura, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].  
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/4257>
- Gutiérrez, P. (2020). *Los testigos protegidos como estrategia de lucha contra la corrupción*. [Disertación de maestría, Universidad de Salamanca]. Renati.
- Hernández, S., & Duana, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA*, 9 (17), 51-53. <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>
- Horna, M. (2018). *La aplicación del proceso de colaboración eficaz en el distrito judicial de Lambayeque en los años 2016 – 2017*. (183) [Disertación de licenciatura, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Renati.
- Indeed. (2021). Preguntas para romper el hielo en una entrevista de trabajo y otras situaciones profesionales. *Equipo editorial de Indeed*.  
<https://mx.indeed.com/orientacion-profesional/desarrollo-profesional/preguntas-para-romper-el-hielo>
- Jiménez, E. (2018). *Aportes para el buen funcionamiento del programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces del ministerio público en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales*. [Disertación de maestría, Repositorio Pontificia Universidad Católica del Perú]. Renati.
- Malca, L. (2021). *La colaboración eficaz y la revocación del acuerdo en caso de falsedad de testimonio*. [Disertación de licenciatura, Repositorio Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Renati
- Maza, Y. (2021). *La colaboración eficaz en el proceso penal peruano como estrategia de lucha contra la criminalidad organizada en el marco del derecho penal premial*. (93) [Disertación de maestría, Repositorio Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Renati.
- Mogollón, J. (2020). *La Información Brindada por el justiciable en el proceso especial de colaboración eficaz, para el fiel propósito de la norma, en el distrito fiscal Lambayeque – Jaén, en el año judicial – 2015*. (54) [Disertación de doctorado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Renati.
- Peña, G. (2021). *Colaboración eficaz y el derecho a la defensa en los procesos de crimen organizado en la corte superior nacional de justicia penal especializado – años 2017 al 2018*. [Disertación de maestría, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Renati.
- Peña, S. (2017). Análisis de datos. *Fondo editorial Areandino*, (1), 1-187.  
<https://core.ac.uk/download/pdf/326425169.pdf>

- Pérez, E. (2019). *El testimonio del cooperador eficaz como medio de prueba en el proceso penal ecuatoriano*. [Disertación de licenciatura, Repositorio Universidad Internacional Sek]. Repositorio Universidad Internacional Sek. [EL TESTIMONIO DEL COOPERADOR EFICAZ COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO.pdf \(uisek.edu.ec\)](https://repositorio.uisek.edu.ec/EL_TESTIMONIO_DEL_COOPERADOR_EFICAZ_COMO_MEDIO_DE_PRUEBA_EN_EL_PROCESO_PENAL_ECUATORIANO.pdf)
- Prado, V. (2019). Delitos de organización criminal en el Código Penal peruano. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 9(11), 53-91. <https://doi.org/10.35292/ropj.v9i11.3>
- Puchuri, F. (2018). *Colaboración eficaz: marco normativo y el valor probatorio de la declaración del colaborador en el proceso penal*. [Colaboración eficaz: marco normativo y el valor probatorio de la declaración del colaborador en el proceso penal - IUS 360](#)
- Quiñones, K. (2020). *La colaboración eficaz y la lucha contra la criminalidad organizada, en el primer juzgado de investigación preparatoria nacional, 2017-2018*. (2026) [Disertación de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Renati.
- Quispe, F. (2017). *Colaboración eficaz en el Perú*. *Revista Actualidad Penal*, 43, 15-29 ([PDF](#)) [Colaboración eficaz en el Perú \(researchgate.net\)](#)
- Robles, W. (2019). *La corroboración en el acuerdo de colaboración eficaz, desde la epistemología jurídica y la dogmática procesal penal*. [Disertación de licenciatura, Repositorio Universidad San Martín de Porres] [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6214/robles\\_swa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6214/robles_swa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Robles, W. (2021). *La corroboración en el acuerdo de colaboración eficaz, desde la epistemología y la dogmática procesal penal*. [Disertación de licenciatura, Repositorio Universidad de Salamanca]. Renati.
- Rocha, K. (2019). *El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios*. [Disertación de licenciatura, Repositorio Universidad Wiener] <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/2962>
- Rus, E. (2021). *Muestreo aleatorio*. Economipedia. <https://economipedia.com/definiciones/muestreo-aleatorio.html>
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. *Revista digital de investigación en docencia universitaria*, 13(1), 102-122. <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Sarobio, A. (2020). *Vulneración al debido proceso por uso de la declaración de aspirante a colaborador eficaz en delito de crimen organizado - FECCOR - Lima 2020*. (451) [Disertación de maestría, Repositorio Universidad César Vallejo]. Renati.
- Silva, J. (2021). *Valoración judicial de la declaración del aspirante a colaborador eficaz en la concesión de prisión preventiva y su incidencia en el debido proceso, en los delitos de crimen organizado, en el Distrito Judicial de Huaura, Periodo 2018 – 2019*. (148) [Disertación de maestría, Universidad San Martín de Porres]. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/8456>
- Suéscom, D., & Villamar, J. (2021). *Vulneración de la presunción de inocencia a través de las delaciones de cooperación eficaz en el Ecuador*. [Disertación de licenciatura, Universidad de Guayaquil]. Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/reduq/53223>

- Sumarán, W. (2019). *La valoración de las declaraciones de aspirante a colaborador eficaz en las resoluciones judiciales de prisión preventiva y su incidencia en el principio de presunción de inocencia*. (86) [Disertación de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Renati.
- Taboada, A. (2020). *Argumentación de los acuerdos expedidos en el proceso penal de colaboración eficaz*. [Disertación de licenciatura, Repositorio Pontificia Universidad Católica del Perú]. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/179194>
- Talavera, P. (2018). Fiabilidad y suficiencia de las declaraciones de los colaboradores eficaces. *Ideas Solución*. (1), 261. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Casacion-1796-2018-Puno-LP.pdf>
- Tejero, J. (2021). Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario. Ediciones de la *Universidad de Castilla- La Mancha*. [http://doi.org/10.18239/estudios\\_2021.171.00](http://doi.org/10.18239/estudios_2021.171.00)
- Torres, S. (2021). *Los beneficios del colaborador eficaz en el proceso penal, modificación del Artículo 4 de la ley 27378 en el código Procesal penal*. (1414) [Disertación de licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8017>
- Troncoso, C., & Amaya, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Rev. Fac. Med*, 65 (2), 329-32. <http://dx.doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>
- Valverde, G., & Suca, A. (2019). Bases configurativas del programa de clemencia en el ordenamiento jurídico peruano: a propósito de la colaboración eficaz. *Revista Eurolatinoamericana de derecho administrativo*, 6 (1). [655968566003.pdf \(redalyc.org\)](https://redalyc.org/655968566003.pdf)
- Vargas, A. (2021). *Estándares probatorios de la declaración del aspirante a colaborador eficaz que conlleven a la idoneidad en la imposición de prisión preventiva*. [Disertación de licenciatura, Repositorio Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/10101>
- Velásquez, L. (2018). *El proceso de colaboración eficaz en el segundo despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de lavado de activos en el periodo 2015-2016*. [Disertación de licenciatura, Repositorio Universidad Peruana Los Andes]. Renati.
- Zapata, L. (2018). *El ministerio público en el proceso de colaboración eficaz*. (109) [Disertación de doctorado, Repositorio Universidad Nacional Federico Villarreal]. Renati.
- Zevallos, (2020). *La utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz para fundamentar la medida coercitiva de prisión preventiva: ¿vulneración a un derecho fundamental o incumplimiento del estándar probatorio?* [Disertación de maestría, Repositorio Pontificia Universidad Católica del Perú]. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170959>



## ANEXOS

### Anexo 1

Título: Desarrollo del proceso de colaboración eficaz y la valoración de la pena del colaborador frente al delito de corrupción de funcionarios					
Objetivos	Hipótesis	Variables	Categorías generales	Categorías específicas	Preguntas aplicadas a la entrevista semiestructurada
Determinar cuál es el desarrollo del proceso de colaboración eficaz y la valoración de la pena del colaborador frente al delito de corrupción de funcionarios.	Existencia de un adecuado desarrollo del proceso de colaboración eficaz y los estándares de valoración objetivos como subjetivos frente a la información brindada por el colaborador en los delitos de corrupción de funcionarios.	<b>Independiente:</b> Desarrollo del proceso de colaboración eficaz.	Proceso de colaboración eficaz.	Requisitos para acogerse a la figura.	Según su opinión, a que se le denomina colaboración eficaz. 1. ¿Cree usted se han incrementado las solicitudes de colaboración eficaz? ¿Por qué? 2. En su punto de vista. ¿Se debe modificar o agregar requisitos para la solicitud del acogimiento?
				Fases del proceso de la colaboración eficaz.	3. En base a su criterio. ¿Qué fases del proceso de colaboración eficaz se cumplen o algunas se omiten? 4. ¿Qué medidas se puede implementar para evitar que el aspirante brinde declaraciones falsas? 5. Para usted ¿Cuál cree que es el problema que se evidencia en la fase de homologación o corroboración? 6. ¿Cree usted que debe establecerse un plazo determinado y prudencial en cada fase del proceso?
				Beneficios que se otorgan al colaborador eficaz.	7. ¿Cuál considera son los efectos que causa la declaración que rinde el colaborador? 8. ¿Qué otros delitos deberían incorporarse o excluirse para el acogimiento de colaboración eficaz? 9. ¿Es posible que la disminución del quantum de la pena sea aplicada de manera arbitraria en base a excesos no establecidos en la norma?
				Transgresión de derechos o principios en el proceso.	10. ¿Qué derechos o principios considera son vulnerados en un aspirante a colaborador y en que situaciones en particular? 11. En su opinión ¿Por qué cree que la información brindada por el colaborador eficaz es filtrada por terceros y cuáles son los efectos que causan?
		<b>Dependiente:</b> Estándares de valoración de la pena frente al delito de corrupción de funcionarios.	Incongruencia de la valoración en base al quantum de la pena.	Escaso planteamiento de criterios de valoración objetivos y subjetivos de los operadores del derecho frente información brindada.	12. En base a la competencia que tiene el Ministerio Público. ¿Cree que se cuenta con la capacitación adecuada para llevar a cabo el desarrollo del proceso de colaboración eficaz? 13. ¿Cuáles son las dificultades que presenta la labor fiscal en base al desarrollo del proceso de colaboración eficaz? 14. En su opinión ¿Cuáles son los criterios que predominan al considerar disminuir o variar el quantum de la pena del colaborador eficaz? ¿Por qué?
				Ausencia de creación de un régimen especial para jefes o cabecillas	15. ¿Cree que debería establecerse un régimen especial sólo para cabecillas o jefes de organizaciones criminales? ¿Por qué? 16. A su criterio. ¿Cuál son las consecuencias negativas que causa la aprobación del acuerdo de colaboración eficaz en los casos de cabecillas o jefes de organizaciones criminales deben ser modificado? ¿Por qué?

				recibiendo igual trato de la pena.	17. A su criterio. ¿cuál son las consecuencias negativas que causa la aprobación del acuerdo de colaboración eficaz en los casos de cabecillas o jefes de organizaciones criminales?
				Ineficacia de la aplicación del proceso de colaboración eficaz frente la valoración del quantum de la pena.	18. En su opinión. ¿Considera que el proceso de colaboración eficaz en delitos de corrupción de funcionarios se aplica de forma eficiente? ¿Por qué? 19. En base a su experiencia profesional ¿Cuál es la acción legal más adecuada para proteger la información brindada por el aspirante? ¿Por qué? 20. Bajo su criterio, ¿Existe una manera más idónea de obtener información de un colaborador en base a la normativa vigente? ¿Cuál es?

## Anexo 2.

### GUÍA DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD SEMIESTRUCTURADA

**Título de investigación:** Desarrollo del proceso de colaboración eficaz y la valoración de la pena del colaborador frente al delito de corrupción de funcionarios.

**Cargo:** \_\_\_\_\_ / **Experiencia profesional:** \_\_\_\_\_

**Institución:** \_\_\_\_\_

En la provincia de Chiclayo, con fecha \_\_\_ del \_\_\_\_\_ del 2022, se procede a realizar la entrevista, no requiriendo la identificación de los especialistas con sus nombres y apellidos. Es preciso indicar que no hay ninguna injerencia política, así como no se busca afectar ni favorecer a nadie, mostrando independencia e imparcialidad de la investigación y con fines académicos. Asimismo, se debe señalar que las respuestas que brinde ante las interrogantes planteadas no tienen respuestas correctas e incorrectas.

Las preguntas orientadas en el desarrollo del presente trabajo de investigación son las siguientes:

Según su opinión, ¿A qué se le denomina colaboración eficaz?

---

---

---

1. ¿Cree usted se han incrementado las solicitudes de colaboración eficaz? ¿Por qué?

---

---

---

2. En su punto de vista. ¿Se debe modificar o agregar requisitos para la solicitud del acogimiento?

---

---

---

3. En base a su criterio. ¿Qué fases del proceso de colaboración eficaz se cumplen o algunas se omiten?

---

---

---

4. ¿Qué medidas se puede implementar para evitar que el aspirante brinde declaraciones falsas?

---

---

---

5. Para usted ¿Cuál cree que es el problema que se evidencia en la fase de homologación o corroboración?

---

---

---

6. ¿Cree usted que debe establecerse un plazo determinado y prudencial en cada fase del proceso?

---

---

---

7. ¿Cuál considera son los efectos que causa la declaración que rinde el colaborador?

---

---

---

8. ¿Qué otros delitos deberían incorporarse o excluirse para el acogimiento de colaboración eficaz?

---

---

---

9. ¿Es posible que la disminución del quantum de la pena sea aplicada de manera arbitraria en base a excesos no establecidos en la norma?

---

---

---

10. ¿Qué derechos o principios considera son vulnerados en un aspirante a colaborador y en que situaciones en particular?

---

---

---

11. En su opinión ¿Por qué cree que la información brindada por el colaborador eficaz es filtrada por terceros y cuáles son los efectos que causan?

---

---

---

12. En base a la competencia que tiene el Ministerio Público. ¿Cree que se cuenta con la capacitación adecuada para llevar a cabo el desarrollo del proceso de colaboración eficaz?

---

---

---

13. ¿Cuáles son las dificultades que presenta la labor fiscal en base al desarrollo del proceso de colaboración eficaz?

---

---

---

14. ¿Cree que debería establecerse un régimen especial sólo para cabecillas o jefes de organizaciones criminales? ¿Por qué?

---

---

---

15. En su opinión ¿Cuáles son los criterios que predominan al considerar disminuir o variar el quantum de la pena del colaborador eficaz? ¿Por qué?

---

---

---

16. En base a su experiencia profesional ¿Considera usted que los beneficios que se le otorgan a los cabecillas o jefes de organizaciones criminales deben ser modificados? ¿Por qué?

---

---

---

17. A su criterio. ¿Cuál son las consecuencias negativas que causa la aprobación del acuerdo de colaboración eficaz en los casos de cabecillas o jefes de organizaciones criminales?

---

---

---

18. En su opinión. ¿Considera que el proceso de colaboración eficaz en delitos de corrupción de funcionarios se aplica de forma eficiente? ¿Por qué?

---

---

---

19. En base a su experiencia profesional ¿Cuál es la acción legal más adecuada para proteger la información brindada por el aspirante? ¿Por qué?

---

---

---

20. Bajo su criterio, ¿Existe una manera más idónea de obtener información de un colaborador en base a la normativa vigente? ¿Cuál es?

---

---

---

### Anexo 3.

#### Ficha de resumen de técnica instrumental

Aspectos clave		Instrumento 1	Instrumento 2
Instrumento	Nombre	Entrevista a profundidad semiestructurada	Revisión documental
	Objetivo	Conocer el desarrollo del proceso de colaborador eficaz, así como aspectos que tienen presente los operadores del derecho para evaluar y considerar a colaboradores eficaces en la proporción a la información brindada.	Señalar e identificar las posturas y enfoques que cada autor manifiesta en base a los conceptos del desarrollo en el proceso de colaboración eficaz en los delitos de corrupción de funcionarios.
Fuente de procedencia		Propia	Adaptado de Giancarlo Renán Chávez Suárez, 2022.
Contenido	Multidimensional	20 ítems	1 guía
Tipo de instrumento		Cualitativo	Cualitativo
<b>Fiabilidad y validez</b>	<b>Criterio de expertos</b>	Eneque Yauce María Janet Idrogo Rodríguez Javier Ricardo Yacori Lisseth Sarrin Chavarry Fiorentini Takaoka Edinson Charles Requejo Mocarro Alejandro Marx Pérez Calixto Kriss Victoria	Eneque Yauce María Janet Idrogo Rodríguez Javier Ricardo Yacori Lisseth Sarrin Chavarry Fiorentini Takaoka Edinson Charles Requejo Mocarro Alejandro Marx Pérez Calixto Kriss Victoria
<b>Muestra de aplicación</b>		Fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lambayeque, así como el décimo juzgado de investigación preparatoria y el décimo juzgado penal unipersonal.	Búsqueda en revistas especializadas como Dialnet, Renati y Google académico, sobre artículos jurídicos, trabajos de investigación y tesis, mediante criterios establecidos en la tabla 3.

Nota: Adaptado de Giancarlo Renán Chávez Suárez, 2022.



#### Anexo 4.

*Matriz de consolidado de validez del instrumento de la guía de entrevista semiestructurada*

Ítems	Expertos						Suma de acuerdos total (S)	V Aiken	Descripción
	1	2	3	4	5	6			
1	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
2	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
3	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
4	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
5	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
6	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
7	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
8	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
9	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
10	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
11	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
12	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
13	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
14	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
15	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
16	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
17	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
18	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
19	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
20	3	3	3	3	3	3	18	1.00	Fuerte
(*) Número de expertos = 6							Media	1.00	Fuerte

## Anexo 5.

### Matriz de consolidado de validez del instrumento de la revisión documental

Criterios	Descripción	Expertos						Suma de acuerdos totales	V Aiken	Descripción	
		1	2	3	4	5	6				
1	Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
2	Objetividad	Está expresado en conductas observables	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
3	Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
4	Organización	Existe una organización lógica	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
6	Adecuación	adecuado para valorar el constructo o variable a medir	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
7	Consistencia	Basado en aspectos teórico - científicos.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
9	Metodología	La estrategia responde al propósito de la mediación.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
(*) Número de expertos = 6								<b>Media</b>	<b>1.00</b>	Fuerte	

## **Anexo 6.**

*Jurisprudencia*

Acuerdo

Plenario

02-2017

–

SPN

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/7B907E4EC93BE00A052587440005B90F/\\$FILE/AP+2-2017-SPN\\_Declaraci%C3%B3n+del+colaborador+eficaz.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/7B907E4EC93BE00A052587440005B90F/$FILE/AP+2-2017-SPN_Declaraci%C3%B3n+del+colaborador+eficaz.pdf)

## Anexo 7.

Figura 1. Entrevista a profundidad semiestructura

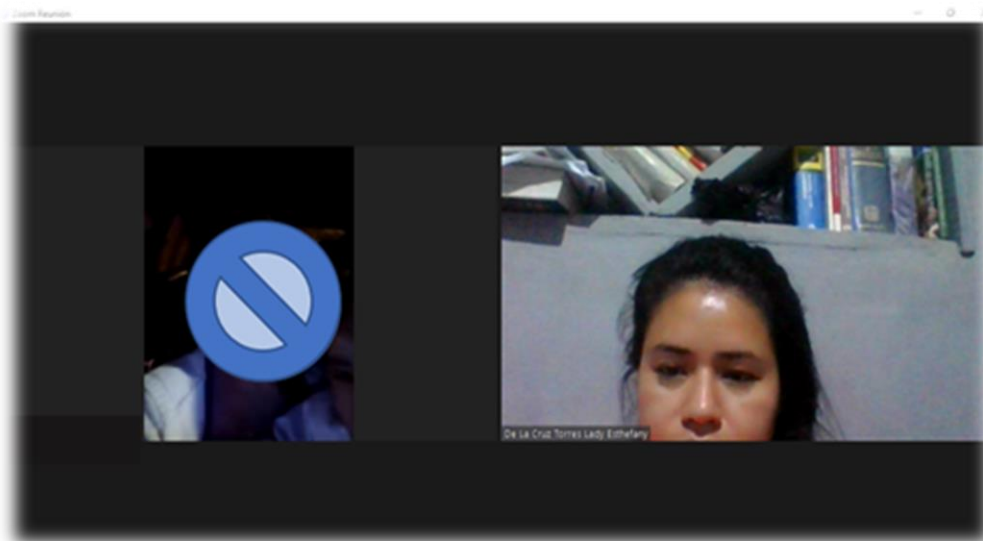


Figura 2. Entrevista a profundidad semiestructura

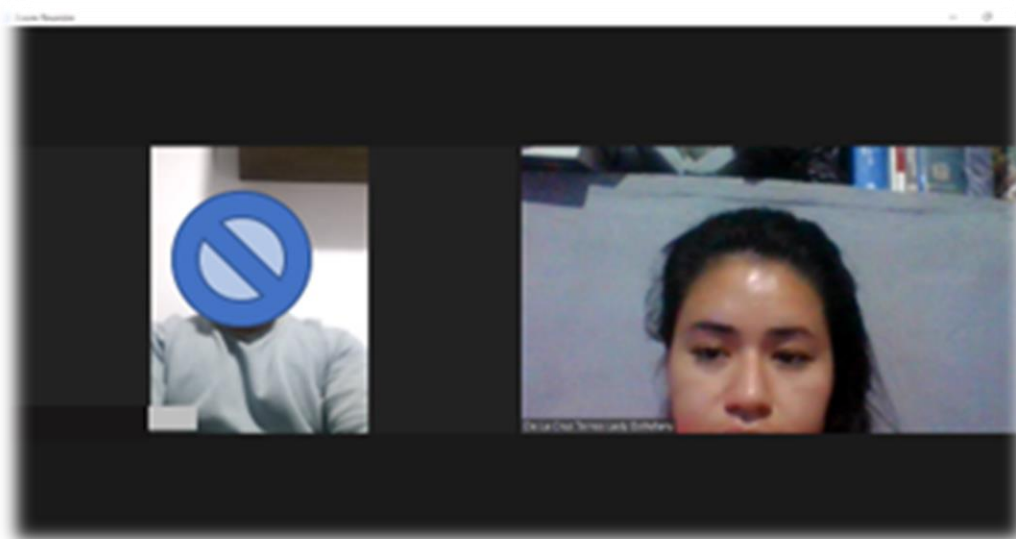
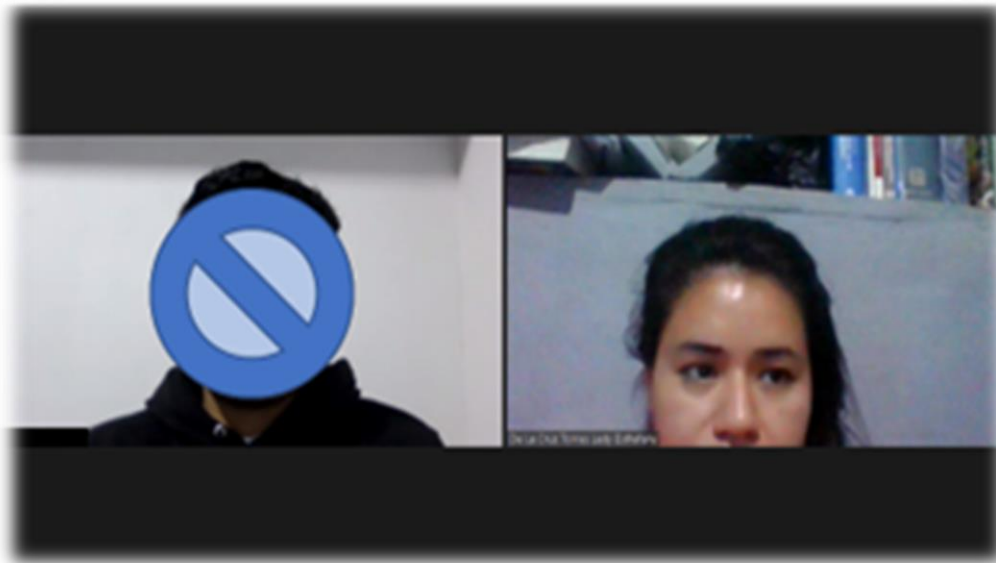


Figura 3. Entrevista a profundidad semiestructura





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, YAIPEN TORRES JORGE JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Desarrollo del proceso de colaboración eficaz y la valoración de la pena del colaborador frente al delito de corrupción de funcionarios.", cuyo autor es DE LA CRUZ TORRES LADY ESTHEFANY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 7.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 16 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
YAIPEN TORRES JORGE JOSE <b>DNI:</b> 42735937 <b>ORCID:</b> 0000-0003-3414-0928	Firmado electrónicamente por: JYAIPENT el 17-11- 2022 18:45:47

Código documento Trilce: TRI - 0442976